



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 152-2017-PCNM

Lima, 18 de abril de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Faviola Susana Campos Hidalgo, Fiscal Provincial Penal (Corporativa) de Piura del Distrito Fiscal de Piura; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 697-2009-CNM de 23 diciembre de 2009, la magistrada evaluada fue nombrada en el cargo de Fiscal Provincial Penal (Corporativa) de Piura del Distrito Fiscal de Piura, juramentando en dicho cargo el 15 de enero de 2010, por consiguiente, ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 097-2017 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 18 de enero de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2017-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a doña Faviola Susana Campos Hidalgo, siendo su periodo de evaluación desde el 15 de enero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 18 de abril de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: en el periodo de evaluación, la fiscal Campos Hidalgo registra una (01) sanción de amonestación en virtud de un proceso disciplinario en el cual se le imputó haber emitido un dictamen fiscal sin el adecuado estudio, motivación y fundamentación, sin embargo, conforme se advierte de los argumentos que integran la resolución que impuso dicha sanción, consideramos que, en el marco de la investigación a la que fue sometida, la evaluada no desplegó una conducta que permita presumir la comisión de actos dolosos o de corrupción que la desmerezcan en el cargo de fiscal. Asimismo, conviene señalar que no registra investigaciones disciplinarias que hayan concluido con declaración de responsabilidad.

b) Participación ciudadana: a través del mecanismo de participación ciudadana, la magistrada evaluada registra un (01) cuestionamiento a la labor desempeñada, el cual no incide en modo negativo toda vez que los hechos materia del cuestionamiento fueron conocidos por el órgano de control del Ministerio Público, quien dispuso su archivamiento. Contrario sensu, ha recibido manifestaciones de apoyo a su labor como fiscal por parte del Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo y la Presidenta de la Asociación Distrital de Magistrados de Piura debido a su reconocida solvencia académica, profesional y moral.

N° 152-2017-PCNM

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: en el periodo sujeto a evaluación, la fiscal Campos Hidalgo ha recibido un total de diecisiete (17) reconocimientos, los mismos que han sido otorgados por instituciones como la Academia de la Magistratura, Colegio de Abogados de Piura y la Presidencia de la Junta de Fiscales de Piura, por su participación en diversos certámenes académicos, así como por su profesionalismo y compromiso demostrado en el desempeño de su labor, circunstancias que inciden de modo favorable en la evaluación.

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información patrimonial: la fiscal evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley, siendo que de la revisión de dichas declaraciones y habiéndose corroborado el contenido de las mismas con lo manifestado en el acto de entrevista personal, no se advierte variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, de conformidad con los precedentes administrativos establecidos por este Consejo mediante Resoluciones N° 513-2011-PCNM de 25 de agosto de 2011 (Caso Ñope Cosco) y N° 399-2012-PCNM de 25 de julio de 2012 (Caso Cáceres Pandía).

f) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, doña Faviola Susana Campos Hidalgo ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 27.24 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 20 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.68, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: si bien la información proporcionada por el Ministerio Público no permitió arribar a una conclusión cierta, tampoco concurren elementos objetivos que acrediten retardos injustificados, dilaciones innecesarias e incumplimiento de metas de producción respecto de los casos asignados a su despacho.

d) Organización del trabajo: la magistrada evaluada ha obtenido una calificación total de 8 puntos sobre un máximo de 10 puntos, así como un puntaje promedio de 1.33 de seis (06) documentos calificados lo cual se valora como una buena calificación.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 152-2017-PCNM

e) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación, la fiscal evaluada ha logrado obtener el grado académico de Magíster en Derecho Penal y registra asistencias a sendos certámenes académicos tales como cursos, diplomados y seminarios, lo que incide favorablemente en su desempeño.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir, que la evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Faviola Susana Campos Hidalgo evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir, ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial Penal (Corporativa) de Piura del Distrito Fiscal de Piura.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 18 de abril de 2017;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Faviola Susana Campos Hidalgo en el cargo de Fiscal Provincial Penal (Corporativa) de Piura del Distrito Fiscal de Piura.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

N° 152-2017-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO